



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 18 de noviembre de 2008.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100070008**, presentada el día 27 de octubre de 2008.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 27 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100070008, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Existen vínculos del sector empresarial con el IPN para que los estudiantes realicen sus proyectos tecnológicos en gran escala y de ser así cuales han sido los más destacados en los últimos años?” (sic)*

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 28 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a las Unidades Administrativas denominadas Coordinación de Cooperación Académica, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Media Superior, todas del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios número AG-UE-01-08/1417, AG-UE-01-08/1418 y, AG-UE-01-08/1419 por considerarlos asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número CCA/2694/08 de fecha 04 de noviembre de 2008, la Coordinación de Cooperación Académica, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“...me permito hacerle las siguientes consideraciones:*

- *De conformidad con lo que el mismo solicitante expresa no está solicitando documentos que obren en los archivos de esta Coordinación ya elaborados, sino que pide se emita una respuesta a sus preguntas..*
- *Por lo anterior, en términos de los artículos 3 fracción V; 42 y 46 de la LFAIPG le comunico que la información solicitada no se ha generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado en los archivos de esta Secretaría, y toda vez que **las dependencias sólo están obligadas a entregar los documentos que se encuentren en dichos archivos**, se solicita se tenga por desahogado el requerimiento y se haga de conocimiento del solicitante esta circunstancia.*
- *No obstante lo anterior, en términos de lo que establece el artículo 70 fracción V del Reglamento de la LFAIPG, se puede orientar respecto a en qué área puede encontrarse dicha información, por lo que se sugiere que pueda dirigir a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y Competitividad Empresarial, en virtud del contenido del artículo 73 fracción II del Reglamento de Integración Social del IPN, que establece:*

*“...**Coordinar la integración y análisis de la información** relativa a la vinculación, que apoye a los procesos educativo, de investigación, desarrollo tecnológico, de extensión e integración social, para satisfacer necesidades de los sectores público, social y privado y **fortalecer la competitividad del sector empresarial.**”*

- *Lo antes expuesto, se le informa a efecto de que tome las medidas pertinentes, mismas que establece el artículo 46 de la LFAIP.” (sic)*



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Mediante el oficio número DES/4513/2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Dirección de Educación Superior, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“... me permito señalar a usted que no existe en nuestros archivos información con la cual dar contestación a la solicitud expresa en el escrito de referencia.” (sic)*

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DEMS/2006DSA-2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, Dirección de Educación Media Superior, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“... me permito comunicarle que esta solicitud no es competencia de esta Dirección.” (sic)*

**SEXTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 06 de noviembre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/1449, por considerarlos asunto de su competencia.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número UPDCE/236/08, de fecha 10 de noviembre de 2008, la Unidad Administrativa denominada Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, señaló a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional:

*“Le informo que no existe ningún vínculo entre el Instituto Politécnico Nacional y el sector empresarial, para que los estudiantes realicen sus proyectos tecnológicos en gran escala..” (sic)*

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Coordinación de Cooperación Académica, Dirección de Educación Superior, Dirección



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

de Educación Media Superior y la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación otorgada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, referente a los vínculos del sector empresarial con el IPN, y por lo tanto, de los estudiantes más destacados que realizaron proyectos tecnológicos en gran escala en los últimos años; de esta Casa de Estudios.

**TERCERO.-** Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de las Unidades Administrativas del Instituto Politécnico Nacional.

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Derivado de las respuestas otorgadas por la Coordinación de Cooperación Académica, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Media Superior y, la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, que quedó precisada en el Resultando Primero, de esta resolución en los archivos y registros de las Unidades Administrativas antes citadas, del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

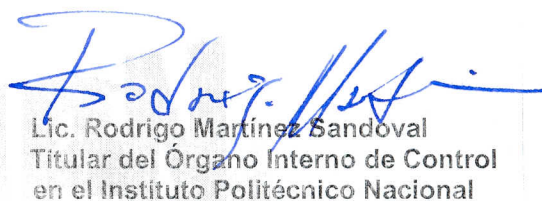
# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## ABOGADO GENERAL

**CUARTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

  
Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz  
Presidente del Comité de Información

  
Lic. Rodrigo Martínez Sandoval  
Titular del Órgano Interno de Control  
en el Instituto Politécnico Nacional

  
Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace